



COMITÉ DETRANSparencia ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA, A.C.

Siendo las catorce horas con treinta minutos del lunes treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se reunieron en videoconferencia vía Microsoft Teams, los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. (INECOL), según consta en la lista de asistencia para celebrar la Primera Sesión Ordinaria.

I. Pase de lista de Asistencia y verificación del quórum legal.

El M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., verificó la existencia del quórum legal.

Table with 3 columns: Nombre, Cargo, Asistencia. Rows include Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez, Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz, M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Lic. María Isabel Martínez Montero, and Mtra. Celeste Sosa Luna. A section for INVITADAS is also present.

Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page.





COMITÉ DETRANSPARENCIA  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

**Acuerdo 1.CT.ISO.2022.**

Una vez verificada la existencia del Quórum Legal, se declaró formalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria de 2022 del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C.

**II. Aprobación del orden del día.**

Acto seguido, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia sometió a votación y consideración el siguiente:

**Orden del día.**

1. Pase de lista y verificación de quórum.
2. Aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de las versiones públicas presentadas por el Departamento de Adquisiciones y la Subdirección de Bienes y Servicios ante la Unidad de Transparencia, a través de las cuales se clasifican como información confidencial datos personales que obran en diversos instrumentos contractuales celebrados durante el periodo octubre-diciembre de dos mil veintiuno, a fin de dar cumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia.
4. Presentación y en su caso aprobación del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2021 del Instituto de Ecología A.C.

Asuntos Generales.

**Acuerdo 2.CT.ISO.2022.**

El Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C., aprobó por **UNANIMIDAD DE VOTOS** el orden del día propuesto.

**III. Presentación y aprobación de temas:**

Continuando con la sesión, el M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez, Presidente del Comité de Transparencia, expuso respecto al **punto 3 del orden del día** lo siguiente:

A manera de antecedente del siguiente punto, me refiero al cumplimiento del artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus





**COMITÉ DETRANSparencia**  
**ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022**

facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida de cualquier naturaleza y los contratos celebrados, se considera que, las órdenes de servicio, órdenes de trabajo, los pedidos y las actas de entrega-recepción, son documentos que atienden la obligación de transparencia señalada con antelación.

En ese tenor, mediante oficios números DAS-001/2022, SBS/002/2022 y SBS/03/2022, el Departamento de Adquisiciones y la Subdirección de Bienes y Servicios solicitaron, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General y 140 de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Fracción VII del Noveno de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; someten a valoración del Comité de Transparencia de este Instituto, la clasificación como información confidencial contenida en diversos instrumentos contractuales, toda vez que de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, constituyen datos personales y secretos bancarios concernientes a las personas morales y personas físicas con las que se suscribieron diversos contratos derivados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación, sobre los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso de sus titulares para ser publicados. Remitiéndose a la Unidad de Transparencia las versiones públicas de los siguientes instrumentos:

3

De la Subdirección de Bienes y Servicios, los instrumentos identificados como:

No	Nomenclatura Contrato						
1	IE S 30 2021	17	IE SFA 47 2021	33	O2210078	49	SOPORTEIESFA202139
2	IE S 31 2021	18	IE SFA 48 2021	34	O2210080	50	SOPORTEIESFA202143
3	IE S 32 2021	19	IE SFA 49 2021	35	O8210062	51	SOPORTEIESFA202144
4	IE SFA 33 2021	20	IE SFA 50 2021	36	O8210064	52	SOPORTEIESFA202145
5	IE SFA 34 2021	21	IE SFA 51 2021	37	O8210065	53	SOPORTEIESFA202147
6	IE SFA 35 2021	22	IE SFA 53 2021	38	O8210067	54	SOPORTEIESP202140
7	IE SFA 36 2021	23	IE SFA 54 2021	39	O8210068	55	SOPORTEO1210032
8	IE SFA 37 2021	24	IE SFA 55 2021	40	O8210069	56	SOPORTEO1210039
9	IE SFA 38 2021	25	IE SP 36 2021	41	O8210072	57	SOPORTEO2210081
10	IE SFA 39 2021	26	IE SP 37 2021	42	O8210073	58	SOPORTEO8210062
11	IE SFA 41 2021	27	IE SP 38 2021	43	SOPORTEO8210069	59	SOPORTEO8210065
12	IE SFA 42 2021	28	IE SP 39 2021	44	SOPORTEIESFA202134	60	SOPORTEO8210068
13	IE SFA 43 2021	29	IE SP 40 2021	44	SOPORTEIESFA202135	61	SOPORTEO8210069
14	IE SFA 44 2021	30	O1210032	46	SOPORTEIESFA202136	62	SOPORTEO8210072
15	IE SFA 45 2021	31	O1210037	47	SOPORTEIESFA202137	63	SOPORTEO8210075
16	IE SFA 46 2021	32	O1210039	48	SOPORTEIESFA202138	64	SOPORTEO8210076

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





COMITÉ DETRANSPARENCIA ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

Table with 4 columns: No, Nomenclatura Contrato, No, Nomenclatura Contrato. Rows 65-72 and 73-76.

Del Departamento de Adquisiciones, los instrumentos identificados como:

Table with 8 columns: No, Nomenclatura Contrato, No, Nomenclatura Contrato, No, Nomenclatura Contrato, No, Nomenclatura Contrato. Rows 1-6.

Seguendo con el uso de la voz, el Presidente del Comité mencionó que con base en los antecedentes referidos, considerando que este Órgano Colegiado en términos de los artículos 44, fracción II de la Ley General, y 65, fracción II, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las áreas administrativas que integran el Instituto de Ecología, A.C., lo procedente es analizar la clasificación de información con el carácter de confidencial que invocaron las unidades competentes, respecto de algunos datos personales y bancarios contenidos en los documentos mencionados y que atienden lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de la materia.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que se proponen clasificar como confidenciales los siguientes datos:

- Domicilio particular (solo en los contratos de servicios profesionales);
• Datos de contacto como: correo electrónico, número de teléfono celular de persona física;
• Clave Única de Registro de Población (CURP);
• Número identificador de la credencial para votar;
• Datos de identificación de acta de nacimiento de una persona física;
• Número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal.

Handwritten signatures in blue ink.



COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

Al respecto, las unidades competentes fundaron la clasificación como confidencial, en los artículos 116 de la Ley General y 113 fracciones I y II de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Analizadas, las versiones públicas elaboradas por las áreas competentes, el Comité determinó que les asiste la razón a la Subdirección de Bienes y Servicios y al Departamento de Adquisiciones, respecto a la clasificación como confidencial del domicilio (solo en 30 instrumentos contractuales); datos de contacto como: correo electrónico, número de teléfono celular de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP); número identificador de la credencial para votar; datos de identificación de acta de nacimiento de una persona física; número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal. En virtud que la protección de datos personales y bancarios se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Ahora bien, procede señalar que la Ley General y la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 y 113, respectivamente.

5

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, la información señalada por las unidades competentes, el Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 113 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información clasificada como confidencial, desprendiéndose lo siguiente:

- **Domicilio particular.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses.

Asimismo, el artículo 30 de dicho ordenamiento, establece que el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

*[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]*





COMITÉ DETRANSparencia ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

En ese sentido, el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada. En ese tenor, el domicilio particular constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar su esfera privada, sin distinción alguna, por lo que su difusión podría afectar ese ámbito esencial del desarrollo de esta. Caso contrario ocurre con las personas morales, las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se halle establecida su administración.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el ANEXO I OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el domicilio del proveedor o contratista que puede publicitarse, es el fiscal de acuerdo con el Criterio 80 del Formato 28a y 28b LGT Art 70 Fr XXVIII; sin embargo en los siguientes instrumentos contractuales remitidos por las áreas, solo se menciona el domicilio de la persona física sin precisar si éste es el fiscal o de otro tipo (convencional, laboral, legal, etc.):

6

Table with 4 columns: No., Nomenclatura Contrato, No., Nomenclatura Contrato. Rows 1-16 listing contract numbers and names.

Por lo que, en dichos casos, como bien lo realiza el área competente, es procedente clasificar dicha información como confidencial, considerándose como excepción a la revelación, lo cual encuentra sustento en los Lineamientos Generales citados, de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.





COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

manera específica en el *Décimo Segundo Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes, que en sus fracciones VIII y IX que a la letra dicen.:*

- VIII. *Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada, y*
- IX. *Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.*

De modo que al no encontrarse debidamente señalado en los treinta instrumentos contractuales arriba referidos, si el domicilio de la persona física corresponde a su domicilio fiscal, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la LGTAIP, que obliga a proteger la información confidencial que se encuentra en los archivos de los sujetos obligados, debiendo garantizarse la protección a esa información, incluyendo la información que se encuentra en el SIPOT, lo procedente es exceptuar la misma de ser revelada.

- **Datos de contacto, como correo electrónico, número de teléfono celular de persona física.** Conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad. Al ser asignado un teléfono particular, permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en consecuencia, se estima como dato personal confidencial.
- **Número identificador de la credencial para votar.** El artículo 131 del Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el ahora Instituto Nacional Electoral debe expedir a los ciudadanos la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto y es utilizado como un medio de identificación oficial. Asimismo, en la página del Instituto Nacional Electoral <https://portal.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/> y

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



COMITÉ DETRANSpareNCIA  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

[https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC\\_CREDENCIAL2020.pdf](https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2019/12/ABC_CREDENCIAL2020.pdf), se encuentran publicadas las características de la credencial para votar. En ella se advierte que la identificación contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley General y la Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas. De tal forma, la credencial para votar se compone de diversa información configurada como datos personales, tales como nombre del elector, domicilio, edad y sexo, folio nacional, clave de elector, identificación geoelectoral, Clave Única del Registro Nacional de Población, año de registro y número de emisión, año de emisión, vigencia, fotografía del elector, número identificador, firmas, huellas y código de barras bidimensional. Por lo que dicho documento constituye un dato personal en tanto que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP).** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Datos de identificación de acta de nacimiento de una persona física;** vinculados al nombre de su titular, permite identificar el lugar de nacimiento de la persona, por lo que es posible concluir que los datos inherentes a la expedición de un acta de nacimiento, como el lugar donde fue expedida, constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- **Número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de institución bancaria y sucursal.**  
La cuenta y clabe bancaria se componen por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. En el caso en concreto, la cuenta y clabe bancaria de personas físicas y/o morales se relacionan con su patrimonio, pues a través de dichos números se puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, lo cual reviste el carácter de confidencial.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

Sirve de sustento la determinación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenida en el Criterio 10/17, respecto a la confidencialidad de los números de cuenta bancaria, el cual se cita para pronta referencia:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Establecido lo anterior, los integrantes del Comité hacen mención que es importante señalar que, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas físicas, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, de la revisión realizadas a las versiones públicas de los citados Dictámenes, remitidas por las áreas competentes, se advierte que estas cumplen con lo dispuesto en el numeral Quincuagésimo noveno de los citados Lineamientos técnicos generales de la materia, al testarse las palabras clasificadas como confidenciales, protegiéndose con un recuadro de tal forma que no permite revelar la información clasificada como confidencial, y se encuentra anotado en el texto omitido, la referencia y fundamento del por qué ha sido eliminado.

Debe precisarse que este Comité de Transparencia advierte que se cumple con el mandato de ley respecto a la transparencia en el ejercicio de sus funciones, pero tutelando a su vez, la información clasificada mediante la elaboración de versiones públicas de las documentales que atienden la obligación de transparencia que nos ocupa, tal como se prevé en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como elaboración de versiones públicas.

*[Handwritten signatures in blue ink]*





COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022

En conclusión, de conformidad con los artículos de conformidad 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 3, fracciones IV, VII y XXI, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 107, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 108, 113, 117, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es necesario que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial para los datos personales y secretos bancarios contenidos en los citados instrumentos contractuales, toda vez que es información que no puede ser divulgada sin autorización de su titular de conformidad con el Artículo 120 de la Ley General.

En ese orden, con fundamento en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo procedente es aprobar las versiones públicas propuestas por las áreas competentes, las cuales deberán publicarse de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables en la materia.

10

Concluida la exposición de los integrantes del Comité, se procedió a la votación correspondiente del punto 3 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el punto 3 del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

*[Handwritten signatures in blue ink]*





**COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022**

**Resolución 1.CT.ISO.2022:**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en los documentos que dan cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, a propuesta de las áreas competentes, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales y secretos bancarios contenidos en los instrumentos contractuales remitidos por la Subdirección de Bienes y Servicios y el Departamento de Adquisiciones, de las personas físicas y morales con las cuales se suscribieron los mismos, derivados de los procedimientos de contratación celebrados por el Instituto con fundamento en la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el periodo octubre a diciembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se aprueban las versiones públicas de los 76 instrumentos contractuales remitidos por la Subdirección de Bienes y Servicios y 21 del Departamento de Adquisiciones, relacionados en la presente Acta, para dar atención al cumplimiento de obligaciones de transparencia correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11

**CUARTO.** De conformidad con los numerales Quincuagésimo primero, Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones Públicas, agréguese a cada documento la Leyenda de Clasificación correspondiente. Así mismo se instruye elaborar las carátulas para los expedientes en donde se encuentran contenidos los instrumentos contractuales, con los requisitos esenciales que señala la normatividad para tales efectos.

**QUINTO.** Procédase a la publicación de las versiones públicas electrónicas de los citados documentos de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a las áreas competentes.

Continuando con el **punto 4 del orden del día**, relativo a la presentación y en su caso aprobación del Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2021 del Instituto de Ecología A.C., en uso de la voz el





**COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022**

Presidente del Comité expuso que el veinticuatro de enero del año en curso, con el objeto de actualizar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) de los documentos o expedientes en poder de las Unidades Administrativas del Instituto de Ecología, A.C, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia requirió a las Unidades Administrativas remitieran su listado de los expedientes que consideraron clasificados como reservados dentro del segundo semestre de 2021.

Derivado de las respuestas proporcionadas por las áreas competentes, se advirtió que solo la Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados, se encuentran en el supuesto de actualización de expedientes reservados durante el periodo de julio a diciembre de 2021, al informar la reserva de un expediente, siendo esta del Contrato ESJ2-001-2019 y del segundo Convenio modificatorio ESJ2-001-2019-CM02, en la parte referente al Estudio y a los niveles de ruido conforme a lo que establece la NOM-081-SEMARNAT-1994, que debe llevar a cabo el Instituto de Ecología, A.C. derivado del Contrato ESJ2-001-2019 y Convenio ESJ2-001-2019-CM02. Con base a ello es que se sometió a consideración de los integrantes del Comité la aprobación del índice de los expedientes clasificados como reservados de este Instituto correspondiente al segundo semestre de 2021.

12

Concluida la exposición del Presidente del Comité de Transparencia, los integrantes del Comité manifestaron estar de acuerdo con lo términos en que fue elaborado el índice, procediéndose a la votación del punto 4 del orden del día, la cual quedo de la siguiente forma:

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez Presidente	A favor
Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez Vocal	A favor
Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz Vocal	A favor

Por lo anterior, el punto 4 del orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, y en cumplimiento a ello, con fundamento en los artículos 102 de la Ley General y 101 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia emite la siguiente:





**COMITÉ DETRANSparencia  
ACTA: Primera Sesión Ordinaria 2022**

**Resolución 2.CT.ISO.2022:**

**PRIMERO.** - Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto de Ecología, A.C. de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.** - SE APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto de Ecología, A.C. correspondiente al periodo de julio a diciembre del ejercicio 2021.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia remita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) correspondientes al periodo de julio a diciembre del ejercicio 2021 del Instituto de Ecología A.C., y se proceda a su publicación de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las normas aplicables.

Siendo las quince horas del treinta y uno de enero de dos mil veintidós, no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Amalia Janneth Dorantes  
Pérez**  
Coordinadora de Archivos  
Vocal

**Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz**  
Títular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Ecología A. C., en suplencia por ausencia de la Titular del Órgano Interno de Control en términos del artículo 99 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez**  
Presidente del Comité de Transparencia  
y Titular de la Unidad de Transparencia



Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Clave de Sujeto obligado:	11279
Sujeto obligado:	Instituto de Ecología A.C.
Periodo del Índice:	Julio-Diciembre 2021
Fecha de actualización (dd/mm/aaaa):	31/01/2022

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fecha de término de la clasificación (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial
Unidad de Servicios Profesionales Altamente Especializados (USPAE).	Contrato ESJ2-001-2019 y del segundo Convenio modificatorio ESJ2-001-2019-CM02	Estudio referente a los niveles de ruido conforme a lo que establece la NOM 081-SEMARNAT-1994, que debe llevar a cabo el Instituto de Ecología derivado del Contrato ESJ2-001-2019 y Convenio ESJ2-001-2019-CM02.	Cumplimiento a las obligaciones de transparencia.	5 meses, 3 días	04/10/2021	07/03/2022	Artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos 110, fracción VIII, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	La existencia de un proceso deliberativo en curso, respecto de los cuales no se ha adoptado un dictamen definitivo, de tal manera que la difusión de los datos en este momento, carecería de certeza y definitividad. y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación del propio Instituto.	De entregarse y difundirse pudiera obstruir o entorpecer el cumplimiento del contrato suscrito por el Instituto de Ecología A.C. con Energía Sierra Juárez 2, S. de R.L. de C.V, dentro de la cláusula décima segunda se establece "estricta confidencialidad" respecto de la información que sea generada para la ejecución de los trabajos contratados a este Instituto, encontrándonos impedidos de divulgar cualquier información sensible a terceros. Es decir, la reserva permite garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato ESJ2-001-2019 y del convenio ESJ2-001-2019-CM02.	PARCIAL

**Índices de los Expedientes considerados como Reservados**

Clave de Sujeto obligado:	11279
Sujeto obligado:	Instituto de Ecología A.C.
Periodo del Índice:	Julio-Diciembre 2021
Fecha de actualización (dd/mm/aaaa):	31/01/2022

Partes o secciones que se clasifican	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación (dd/mm/aaaa)	Estatus del expediente	Expediente en ampliación de plazo de reserva	Plazo de ampliación de reserva (años)	Fecha de inicio del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fecha de término del plazo de ampliación de reserva (dd/mm/aaaa)	Fundamento legal del plazo de ampliación de reserva	Justificación del plazo de ampliación de reserva	Razones y motivos del plazo de ampliación de reserva	Clasificación completa o parcial de la ampliación de reserva	Partes o secciones que se clasifican en el plazo de ampliación de reserva
Anexo A del Contrato ESJ2-001-2019, y Anexo A del Convenio modificatorio ESJ2-001-2019-CM02	04/10/2021	Clasificado	No								

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*